



CONVENIO ESPECÍFICO N°001 - 2013-MEM-CARELEC/UNCP-FIEE

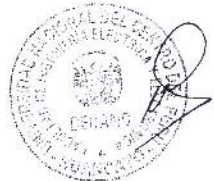
CONVENIO ESPECÍFICO DE CAPACITACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)

MAESTRÍA EN CIENCIAS: INGENIERÍA ELÉCTRICA CON MENCIÓN EN SISTEMAS ELÉCTRICOS DE DISTRIBUCIÓN

Conste por el presente documento, que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Específico de Capacitación que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, Dra. Tábata Dulce Vivanco Del Castillo, identificada con DNI N° 10263515, designada mediante Resolución Ministerial N° 520-2011-MEM/DM, debidamente facultada por Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, representada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica M. Sc. Ing. Bartolomé Sáenz Loayza, designado por Resolución N° 0059-CU-2011, identificado con D.N.I. N° 20071739, con domicilio legal en Av. Mariscal Ramón Castilla No. 4089, distrito de El Tambo, departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con la participación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD** con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra N° 425 - Of. 92, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, el Viceministro de Energía Ing. Dicky Edwin Quintanilla Acosta, identificado con DNI N° 07820967, según funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CARELEC, aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 014-2007-MEM/VME, a quien en adelante se denominará **CARELEC**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Undécima Disposición Complementaria Final).
- Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 044-2007-EM y 042-2012 EM.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución N° 02401-CU-2008, Reglamento General de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Resolución N° 03869-CU-2009, Resolución que crea y autoriza la Maestría en Ciencias: Ingeniería Eléctrica con Mención en Sistemas Eléctricos de Distribución.
- Convenio Marco N° 001-2009-MEM-CARELEC/UNCP, Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional del Centro del Perú, con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC)
- Adenda N° 004-2012-MEM-CARELEC-UNCP, modifica los representantes de **LA UNIVERSIDAD** que suscribirán los Convenios Específicos y proroga la vigencia del Convenio Marco por un periodo de 03 años a partir del 08 de julio de 2012.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

Dirección General de Electricidad

CARELEC



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio del 2009 se suscribió el Convenio Marco N° 001-2009-MEM-CARELEC/UNCP, Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional del Centro del Perú, renovado mediante Adenda N° 004-2012-MEM-CARELEC-UNCP de fecha 07 de marzo de 2012, con la intervención del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), con el objeto de promover la capacitación del personal receptor mediante el desarrollo de Programas de Estudios de Postgrado relacionados al Subsector Electricidad, según lo señalado en el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 044-2007-EM y 042-2012 EM.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

LA UNIVERSIDAD desarrollará en la ciudad de Huancayo la **Maestría en Ciencias: Ingeniería Eléctrica con Mención en Sistemas Eléctricos de Distribución**, mediante una currícula de alta utilidad teórica y práctica para el personal profesional receptor del Subsector Electricidad, debidamente calificados.

Dicha Maestría ha sido diseñada para brindar a los profesionales nuevas competencias y conocimientos, habilidades y actitudes indispensables, orientadas a administrar con eficacia y eficiencia las actividades empresariales del Subsector Electricidad, contribuyendo así a su desarrollo.

El plan de estudios, programa curricular, número de cursos de cada ciclo, número de créditos asignados y número de vacantes asignadas, se indica en el **ANEXO 1** del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

- 4.1 El plazo para la ejecución del Programa de Estudios de Postgrado se inicia en la fecha programada en el calendario académico y concluye a los dos (2) años con la culminación del plan de estudios y la obtención de las constancias de egresados.
- 4.2.1 El calendario académico para el desarrollo del Programa de Estudios de Postgrado comprende cuatro (4) semestres académicos de manera continua, dieciséis (16) semanas por semestre, hasta la culminación del Plan de Estudios y obtención de la constancia de egresado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

- 5.1 Los costos del Programa de Estudios de Postgrado estará a cargo de **EL MINISTERIO** y se indican en el **ANEXO 2**.
- 5.2 El Estudio Económico que sustenta la estructura de costos del presente Convenio Especifico se detalla en el **ANEXO 3**.
- 5.3 Con el objeto de reforzar alguna materia del Plan de Estudios, las partes podrán acordar la suscripción de una adenda que permita la participación de expertos docentes nacionales y/o extranjeros, implementación con herramientas informáticas, equipos, laboratorios especializados, bibliotecas y otros que se encuentren dentro del ámbito del Convenio Marco. En este caso, **LA UNIVERSIDAD** solicitará a **EL MINISTERIO** su aprobación, con la justificación académica y técnica, y el presupuesto referencial respectivo.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

Dirección General de Electricidad

CARELEC



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1 **EL MINISTERIO** financiará los costos del Programa de Estudios de Postgrado que incluye el proceso de convocatoria, difusión, calificación de expedientes, examen de admisión, matrícula, certificados de estudios y constancias de egresado, de acuerdo al calendario de pagos señalado en el **ANEXO 4**, con excepción del costo del prospecto y carpeta de admisión que será asumido por cada uno de los postulantes participantes.
- 6.2 El proceso de convocatoria, difusión (publicación en diarios, impresión de afiches, spots de Tv., cuñas de radio), calificación de las carpetas documentarias y selección de los postulantes, estará a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

- 7.1 **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en los **ANEXOS 6** y **7**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Con la finalidad de alcanzar el objetivo materia del presente Convenio Específico, **LA UNIVERSIDAD** y **EL MINISTERIO (CARELEC)** se comprometen a celebrar reuniones de coordinación, según el calendario a establecerse, para analizar el desarrollo del Programa de Estudios de Postgrado y tomar las medidas correctivas o el diseño de acciones conjuntas, a través de los coordinadores.

Para tal efecto, las partes acuerdan designar como coordinadores del presente Convenio Específico:

Por **EL MINISTERIO**:

- Al Lic. **Carlos Miñano Córdova**, representante de la Secretaría Ejecutiva del **CARELEC**.

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- Al **M. Sc. Ing. Augusto Baldeón De La Rosa** representante de **LA UNIVERSIDAD**, cuyas funciones se encuentran previstas en el **ANEXO 8**.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR LAS OBLIGACIONES

- 9.1 **LA UNIVERSIDAD** no podrá transferir total o parcialmente su posición en el presente Convenio Específico, ni delegar las obligaciones, compromisos ni actividades que son materia del presente Convenio.
- 9.2 El incumplimiento de lo establecido en el numeral precedente, facultará a **EL MINISTERIO** a resolver el Convenio en forma inmediata, mediante la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en el exordio del presente documento, quedando **LA UNIVERSIDAD** a cargo de los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio Específico será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo mediante la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio Específico.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

Dirección General de Electricidad

CARELEC



10.2 EL MINISTERIO, CARELEC y LA UNIVERSIDAD acuerdan que, no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para tal efecto, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 EL MINISTERIO, podrá suspender y/o resolver el presente Convenio Específico, si LA UNIVERSIDAD y/o cualquiera de sus representantes o integrantes destinan el apoyo económico a fines distintos a los establecidos. La resolución surtirá efecto desde la fecha de la comunicación notarial que curse EL MINISTERIO a LA UNIVERSIDAD. En este caso, EL MINISTERIO se reserva el derecho de solicitar la devolución de los recursos económicos entregados o el reembolso de su valor.

11.2 En caso de incumplimiento de cualquier otra obligación distinta a la mencionada en el párrafo anterior, la parte perjudicada podrá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio Específico.

11.3 De resolverse el Convenio Específico por incumplimiento de EL MINISTERIO, el personal receptor no tendrá derecho a reclamo alguno ante LA UNIVERSIDAD. En este caso, de decidir continuar con sus estudios, el personal receptor deberá asumir los costos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán realizar modificaciones al presente Convenio Específico en lo relativo a los cursos de la curricula de estudios, al desarrollo de clases o la liquidación de costos por mayores o menores gastos que los contemplados; así como por cualquier otro asunto que convenga a las partes conforme al resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, que serán materia de la agenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA INFORMACIÓN PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN

LA UNIVERSIDAD declara haber presentado la documentación especificada en el ANEXO 9, previo a la suscripción del Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Específico será de dos (2) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de su suscripción.

Excepcionalmente, en caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, según lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, que impida la ejecución oportuna del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, las partes podrán ampliar dicha vigencia, incluyendo el plazo de ejecución del Programa de Estudios, durante la vigencia del Convenio Marco.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Toda variación de domicilio debe ser comunicada a la otra parte dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el cambio, mientras tanto las notificaciones cursadas al domicilio que aparece en el exordio del presente Convenio Especifico tienen plena validez.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes declaran estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Especifico, por lo que en señal de conformidad, lo suscriben por triplicado.

Lima, 01 AGO. 2013

Tabata Vivanco

EL MINISTERIO
TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



[Signature]

LA UNIVERSIDAD

[Signature]

CARELEC
EDWIN QUINTANILLA AGOSTA
VICEMINISTRO DE ENERGIA

